

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4, primer párrafo, 93 y 97 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, establecer normas, políticas y lineamientos en materia de obras públicas de la Administración Pública Federal;

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice;

Que en términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la bitácora es el instrumento técnico de uso obligatorio en cada uno de los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas que, a través de medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados, constituye el medio de comunicación entre las partes de dichos contratos, en el que se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos;

Que el Reglamento citado en el considerando anterior faculta a la Secretaría de la Función Pública para establecer los lineamientos para la elaboración, control y seguimiento de la mencionada bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica, así como para autorizar el programa informático requerido para el uso de la misma;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, se creó la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, con el propósito de promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el Acuerdo a que se refiere el considerando anterior prevé la creación, con carácter permanente, de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, integrada por los representantes designados por los titulares de las secretarías de Economía y de la Función Pública, así como del Servicio de Administración Tributaria, con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal;

Que en este contexto, el 24 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal para el reconocimiento de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada de personas físicas, y

Que a fin de coadyuvar en la implementación del uso de la bitácora de obra pública a través de medios remotos de comunicación electrónica, así como en el uso de la firma electrónica avanzada de los servidores públicos y usuarios que sean autorizados para registrar y validar información relativa a la elaboración, control y seguimiento de la bitácora en el programa informático diseñado para tal efecto por la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para regular el uso del programa informático autorizado por la Secretaría de la Función Pública para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Administrador de la dependencia o entidad:** El servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable de administrar y controlar los accesos al programa informático por parte de los administradores locales;

- II. **Administrador local:** El servidor público designado por el administrador de la dependencia o entidad responsable de administrar y controlar los accesos al programa informático por parte del residente de obra, supervisor de obra y superintendente de construcción;
- III. **Autoridad certificadora:** Las dependencias y entidades y los prestadores de servicios de certificación que, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, tengan reconocida esta calidad, y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;
- IV. **BEOP:** La bitácora electrónica de obra pública que, por medios remotos de comunicación electrónica, constituye el medio de comunicación entre las partes de un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, en la que se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos;
- V. **Certificado digital:** La constancia digital emitida por una autoridad certificadora que garantiza la autenticidad de los datos de identidad del titular del certificado;
- VI. **Clave privada:** El conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclusiva y secreta para crear su firma electrónica avanzada;
- VII. **Clave pública:** Los datos contenidos en un certificado digital que permiten identificar al firmante y verificar la autenticidad de su firma electrónica avanzada;
- VIII. **Consultor:** El servidor público designado por la Secretaría de la Función Pública, por los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras instancias de fiscalización, y habilitado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública para consultar la información contenida en el programa informático;
- IX. **Contratista:** La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- X. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- XI. **DGTI:** La Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública;
- XII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal federal, que tengan tal carácter en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XIII. **Firma electrónica avanzada:** El conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada, la cual es creada bajo su exclusivo control por medios electrónicos;
- XIV. **Ley:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XV. **Medios remotos de comunicación electrónica:** Los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;
- XVI. **Notas de bitácora:** El formato electrónico en que se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos;
- XVII. **Perfil:** Las características específicas que distinguen a los usuarios del programa informático, de acuerdo con el rol que desempeñan;
- XVIII. **Programa informático de la BEOP:** El sistema informático diseñado y autorizado por la Secretaría para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP el cual garantiza la inalterabilidad de la información que en él se registre, mediante el uso de la firma electrónica avanzada;
- XIX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

- XX. Residente de obra:** El servidor público designado por escrito por la dependencia o la entidad de que se trate, para llevar la administración y dirección de los trabajos y cuyas funciones son las que señala el Reglamento;
- XXI. Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública;
- XXII. Superintendente de construcción:** El representante del contratista ante la dependencia o la entidad de que se trate para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos;
- XXIII. Supervisor de obra:** El servidor público designado por la dependencia o la entidad de que se trate, o bien, la persona física, incluso el representante legal de una persona moral, nombrada por contrato, y cuyas funciones específicas son las que establece el Reglamento;
- XXIV. Titular del certificado:** La persona que obtiene un certificado digital;
- XXV. Unidad:** La Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría, y
- XXVI. Usuarios finales:** El residente de obra, el supervisor de obra y el superintendente de construcción.

TERCERO.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas.

CUARTO.- Las dependencias y entidades, así como los contratistas, tendrán acceso al programa informático de la BEOP, que se encuentra disponible en la página Web: <http://beop.funcionpublica.gob.mx>, mediante el empleo de una clave de usuario y una contraseña que les sean asignadas en los términos del presente Acuerdo.

Para ingresar a la página en que se encuentra disponible el programa informático de la BEOP y hacer uso del mismo sólo se requiere contar con equipo de cómputo con acceso a Internet. Los requerimientos técnicos correspondientes se podrán consultar en el manual de usuario que se encuentra disponible en la pantalla principal de la página mencionada en el párrafo anterior.

QUINTO.- La operación del programa informático de la BEOP corresponde a la Unidad y a la DGTI.

SEXTO.- Para los efectos de lo previsto en el lineamiento anterior, la Unidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar a los administradores de las dependencias o entidades y a los consultores el acceso al programa informático de la BEOP, mediante el otorgamiento de las claves de usuario y contraseñas que les correspondan conforme a su perfil;
- b) Administrar la información registrada en el programa informático de la BEOP;
- c) Modificar los privilegios o restricciones específicos para cada perfil, a efecto de otorgar mayor o menor acceso al programa informático de la BEOP;
- d) Coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la funcionalidad de la BEOP;
- e) Realizar, en coordinación con la DGTI, las adecuaciones y mejoras que resulten necesarias al programa informático de la BEOP, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;
- f) Proporcionar la capacitación que, en su caso, se solicite para el uso del programa informático de la BEOP, y
- g) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con la operación y funcionamiento del programa informático de la BEOP, con excepción de las relativas a su aplicación informática, las cuales serán turnadas a la DGTI para su atención.

SEPTIMO.- La DGTI, como responsable del diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento del programa informático de la BEOP, en los aspectos de tecnologías de la información y comunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información, así como de identificación y autenticación de usuarios, con el objeto de garantizar la seguridad física e informática del programa informático de la BEOP, y
- b) Atender las solicitudes y consultas de los usuarios del programa informático de la BEOP, que tengan relación con la aplicación informática de dicho programa que le sean turnadas por la Unidad.

OCTAVO.- La clave de usuario y contraseña del administrador de la dependencia o entidad serán asignadas por la Unidad, previa solicitud por escrito del titular de la dependencia o entidad de que se trate o bien del servidor público de la dependencia o entidad que éste designe.

El administrador de la dependencia o entidad será responsable de habilitar en el programa informático de la BEOP a los diversos administradores locales, para lo cual generará en dicho programa las claves de usuario y contraseñas respectivas y hará entrega de las mismas a los referidos administradores.

NOVENO.- Corresponde a los administradores locales:

- I. Capturar, verificar y, en su caso, validar en el programa informático de la BEOP:
 - a) Los datos generales de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, y
 - b) La información relativa a las altas, bajas y cambios de los usuarios finales;
- II. Habilitar o deshabilitar en el programa informático de la BEOP a los usuarios finales, mediante la entrega o cancelación de las claves de usuario y contraseñas generadas en el mismo, y
- III. Solicitar a la Unidad el servicio técnico que se requiera para el uso adecuado del programa informático de la BEOP.

DECIMO.- Las claves de usuario y contraseñas proporcionadas para acceder al programa informático de la BEOP serán personales e intransferibles, por lo que los administradores de las dependencias y entidades, los administradores locales, los usuarios finales y los consultores serán responsables del uso que hagan de las mismas.

DECIMO PRIMERO.- La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento.

Los campos para capturar la información correspondiente se encuentran predeterminados en los formatos tipo que están disponibles en la página electrónica señalada en el lineamiento cuarto del presente Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO.- A través del programa informático de la BEOP, los usuarios finales podrán crear, abrir o cerrar notas de bitácora, así como establecer el seguimiento de las mismas.

El residente de obra, al aperturar la BEOP, deberá asentar una nota de bitácora de apertura e inmediatamente después una de validación, en las cuales se señalarán los aspectos mínimos que establece el Reglamento.

Las notas de bitácora a que se refiere el párrafo anterior deben ser suscritas por el residente de obra y por el superintendente de construcción o, en su caso, por el supervisor de obra, a través de la firma electrónica avanzada.

Será necesario el registro y firma de las notas de bitácora relativas a la apertura y validación en el programa informático de la BEOP, para que puedan registrarse en el mismo las notas de bitácora subsecuentes.

DECIMO TERCERO.- Los usuarios del programa informático de la BEOP que requieran capturar o registrar información en éste, utilizarán exclusivamente su firma electrónica avanzada, expedida por una autoridad certificadora, en sustitución de su firma autógrafa, por lo que en las convocatorias y bases de licitación para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán establecer como requisito que el superintendente de construcción cuente con firma electrónica avanzada.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría, a través de la Unidad y previa opinión de la DGTI, autorizará el uso de la bitácora por medios de comunicación convencional en los casos previstos en el Reglamento.

DECIMO QUINTO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en él corresponderá a la Unidad en el ámbito de su competencia.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría, a través de la Unidad y de los órganos internos de control de las dependencias y entidades, vigilará el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública,
Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.